



## Resolución Directoral

N° 023-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 10 DE octubre

DE 20 17

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00147361-2017 presentado por la Empresa ACUISUR EL CARBÓN S.A.C., y demás documentos relacionados con dicho registro y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito de visto la empresa ACUISUR EL CARBÓN S.A.C., (en adelante el administrado) solicita ADECUACIÓN de la concesión otorgada a su favor, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso Cochayuyo *Chondracanthus chamissoi*, en un área de mar de 43.75 hectáreas en la zona El Carbón, en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura –vigente al momento de presentar la solicitud de adecuación- refería que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura debían adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento; asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, establecía nuevo plazo de adecuación hasta el 02 de octubre de 2017; para el proceso de adecuación, deberían presentar al Ministerio de la Producción lo siguiente: i) Solicitud, según Formato 01 (anexo II del Reglamento), y ii) Declaración Jurada según Formato 02 (anexo III del Reglamento). El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación;

Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre de 2017, dispone que la situación jurídica reconocida de las autorizaciones y concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, quedan sustituidas automáticamente por las categorías productivas contempladas en la Ley General de Acuicultura; así las autorizaciones y concesiones para desarrollar acuicultura a nivel de: a) subsistencia, b) menor escala y concesiones especiales, y c) mayor escala, pueden desarrollar la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), respectivamente;

Que, en relación a los antecedentes de la concesión materia de adecuación, mediante la Resolución Directoral N° 020-2010-PRODUCE/DGA de fecha 12 de julio de 2010, se otorgó a la empresa ACUÍCOLA MARES DEL SUR S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso Cochayuyo *Chondracanthus chamissoi*, en un área de mar de 43.75 hectáreas en la zona El Carbón, en el distrito de Pucusana, provincia y



departamento de Lima; variada en su titularidad a favor del administrado mediante la Resolución Directoral N° 328-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 07 de mayo de 2014, con una vigencia de 30 años;

Que, en consecuencia, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, a la solicitud del administrado con respecto a su capacidad productiva y cuya expresión se encuentra contenida en el Formato N° 01 presentado, y estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe de Técnico N° 108-2017-PRODUCE/DGA-SPeralta de fecha 28 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 035-2017-PRODUCE/DGA-LBravo de fecha 29 de setiembre de 2017 y el Informe Legal N° 36-2017-PRODUCE/DGA-LBravo de fecha 02 de octubre de 2017, resulta pertinente declarar que la concesión otorgada a la empresa ACUISUR EL CARBÓN S.A.C., mediante la resolución directoral antes referida, corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** que la concesión otorgada a la empresa ACUISUR EL CARBÓN S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 020-2010-PRODUCE/DGA y modificatoria, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante cultivo del recurso Cochayuyo *Chondracanthus chamissoi*, en un área de mar de 43.75 hectáreas en la zona El Carbón, en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

**Artículo 2.-** Precisar que la vigencia de la concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 020-2010-PRODUCE/DGA de fecha 12 de julio de 2010, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en las resoluciones acotadas.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA**  
Director General de Acuicultura